

LINA PAOLA PÉREZ VÁSQUEZ
Abogada Especialista

Señora
Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio
Dra. Olga Lucía Agudelo Casanova
E-mail fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de menor cuantía de LAURA CATALINA ÑUSTES GONZÁLEZ vs
MARCO FIDEL ÑUSTES ANDRADE N° 50001311000420200008600

LINA PAOLA PÉREZ VÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliada, vecina y residente en Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto me dirijo con el fin de solicitarle me reconozca personería jurídica para actuar conforme al poder debidamente conferido en forma electrónica y que me permito allegar en un archivo en formato .pdf denominado ‘Poder y Anexos’ con su correspondiente trazabilidad en 3 folios.

Así mismo me permito dar a conocer mi dirección para efectos de notificaciones que con gusto serán atendidas en la carrera 32 N° 38 - 70 oficina 1002 edificio Romarco, barrio centro de Villavicencio, teléfono 313-3469084 y E-mail linapaolaperezabogada@gmail.com.

Por otra parte, me permito interponer recurso de reposición en contra de su providencia del 29 de julio de 2022 notificado por estado del 1 de agosto de 2022, el cual se sustenta en los siguientes **ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD**:

No se comparte la decisión de NO aceptar la renuncia del anterior mandatario por cuanto que requiere la “la constancia de recibido de la misma”, al respecto habrá de precisarse que conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 es muy claro en establecer que “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**” allí NO exige el recibido del poderdante del documento, sino que tan solo se requiere del envío de la comunicación al mandante, lo cual claramente se evidencia se cumplió por el anterior mandatario con el memorial del 1 de julio de 2022, por ende, el Despacho

LINA PAOLA PÉREZ VÁSQUEZ

Abogada Especialista

pretende exigir más de lo que ordena el legislador a efecto de presentarse una renuncia.

Por ende, se deberá reponer la decisión, aceptar la renuncia presentada y reconocerme personería para actuar en representación de la parte actora.

Igualmente, le solicito se requiera por tercera ocasión y se sancione al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio a efecto de que se dé cumplimiento al oficio N° 1590 de 2021 y haga valer la prelación de créditos, pues no hay evidencia de que dicha orden hubiere sido cumplida. Así mismo, se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a efecto de que cumpla con lo ordenado por el Despacho en oficio N° 1589 de 2021, pues hasta la fecha aún no lo ha hecho.

Finalmente, se sirva darme acceso virtual y actualizado de TODO el expediente del proceso de la referencia.

De la señora Jueza,

Atentamente,



LINA PAOLA PÉREZ VÁSQUEZ
C.C. 1.069.726.546 de Fusagasuga
T. P. 241.163 C. S. de la J.

PD De este memorial se envía al e-mail del ejecutado (nustes32@hotmail.com), procurador de familia (aevelandia@procuraduria.gov.co) y defensor de familia (martha.clavijo@icbf.gov.co) conforme a los artículos 3, 6 y 9 del Decreto 806 de 2.020, Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.